



RAD. 2022-00124. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de marzo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda de fuero sindical (Permiso para Despedir) promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra YINA MARGARITA NAVARRO COGOLLO, dándole que regresó del Tribunal, revocando el auto apelado. Sírvase proveer.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario



RADICACION: 08001310500920220012400
PROCESO: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: YINA MARGARITA NAVARRO COGOLLO.

Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, es del caso obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Superior – Sala Uno de Decisión Laboral, en proveído de fecha 28 de agosto de 2023, al resolver:

“PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir, promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra la señora YINA MARGARITA NAVARRO COGOLLO, para que en su lugar proceda a imprimirle el trámite respectivo, esto es, admitir la presente demanda especial de fuero sindical, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”.

Consecuente con lo expuesto, se ADMITE la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir) promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra YINA MARGARITA NAVARRO COGOLLO, ordenándose a la secretaría que de manera inmediata realice la notificación prevista en el inciso primero del artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001 al demandado.

De igual modo, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 118B del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena notificar la existencia de esta demanda al representante legal de la organización sindical Sindicato de Industria de los Trabajadores del Banco AV Villas y Bancos de la Costa “Sintravillas”

A su turno, se tendrá al doctor Osvaldo Maestre Gómez, identificado con C.C. No. 72.199.423 y portador de la T.P. No. 103.740-D-1 del C.S.J. como apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., ello por cuanto el poder conferido reúne los requisitos de que trata el artículo 74 C.G.P., y cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Entonces, al tenor de lo preceptuado en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., se fija el día 08 de abril de 2024 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo los trámites procesales allí contemplados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir) promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra YINA MARGARITA NAVARRO COGOLLO.
2. NOTIFIQUESE a la demandada y al Sindicato de Industria de los Trabajadores del Banco AV Villas y Bancos de la Costa “Sintravillas” sobre la existencia de este proceso en la forma prevista en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001 al demandado.
3. HABILITAR al abogado Osvaldo Maestre Gómez para actuar como apoderado judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



4. SEÑALAR el día 08 de abril de 2024 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

5. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder los interesados el día y hora señalados:



<https://call.lifefizecloud.com/20933707>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea9f6cc1ea46fcee4da603eb738775c737f3352ac8d30ea9cc8aa8426016ca**

Documento generado en 11/03/2024 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>